



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución Reservada de Firma Conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 1017/2021 “DENUNCIA C/ AGUSTÍN MARCHETTI S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”.

VISTO el Expediente N° 1017/2021 caratulado “DENUNCIA C/ AGUSTÍN MARCHETTI S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis a fs. 134/135 vta. y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones a fs. 138/140, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de una denuncia de fecha 10.04.2021 contra el Sr. Agustín MARCHETTI SEIJAS (en adelante “el Sr. MARCHETTI” o “MARCHETTI SEIJAS” o el “denunciado”, indistintamente), por medio de la cual se citó el hipervínculo <https://www.youtube.com/watch?v=XiNqhyC56BY> de un video del canal de YouTube del denunciado, donde éste “*en el minuto 1:40 manifiesta ser operador (de bolsa) para sí mismo tanto para terceros...*”, al tiempo que agrega ser actualmente “*...analista de mercado tanto para mí como para otras personas, incluso operador tanto para mi como para terceros, incluso cuentas de empresas*”.

Que principalmente se detectó que el Sr. MARCHETTI SEIJAS promocionaba sus servicios a través de su Canal de YouTube (<https://www.youtube.com/channel/UCbHLwec-aWx5ZLzweE6jzrdQ>) y de las páginas web <https://www.agustinmarchetti.com/> y <https://www.alertamerval.com/>.

Que luego de la intimación al cese efectuada oportunamente, el último de los sitios mencionado ya no se encuentra disponible.

Que mediante cientos de videos y *podcasts* del Canal de YouTube y de los servicios ofrecidos en las páginas mencionadas, además de la replicación de toda esa información en redes sociales tales como Facebook (<https://www.facebook.com/AggustinM>), Instagram (https://www.instagram.com/agustinmarchetti_ok/), Twitter (<https://twitter.com/AgustinMarche>, <https://twitter.com/AlertaMerval> y https://twitter.com/godlesstrading_), LinkedIn (<https://ar.linkedin.com/in/agust%C3%ADn-marchetti-1a0a4a92>), Telegram, WhatsApp (1164529412), TradingView (<https://es.tradingview.com/u/amarchetti/>) y Patreon (<https://www.patreon.com/agustinmarchetti?l=es>), el Sr. MARCHETTI continúa ofreciendo diferentes recomendaciones de inversión en los más diversos valores negociables, tales como acciones, cedears, futuros, opciones, y contratos en Rofex, entre otros, tanto para el mercado local (S&P

Merval) como para el norteamericano (NASDAQ y S&P 500).

Que a modo de ejemplo, en el video denominado “*Cómo ganamos un 100% con el Merval*”, publicado en su Canal de YouTube el 3/8/2020 (https://www.youtube.com/watch?v=v-rxJFjt_zQ), en el minuto 2:00 el denunciado dice que el sistema de alertas comprende compras y ventas del Merval y del mercado norteamericano, mientras que en el minuto 4:15 habla de su “*servicio de asesoramiento*”.

Que cabe mencionar en ese sentido, que todo lo que es ofrecimiento, recomendación y análisis técnico de activos, donde el denunciado muestra y analiza distintos gráficos de títulos y casi que promete -en algunos casos- un determinado rendimiento e insta a sus seguidores a que realicen la misma operación, se encuentra sobre todo alojado en el canal de YouTube.

Que por su parte, en el sitio web <https://www.agustinmarchetti.com/> y en las diversas redes sociales, el Sr. MARCHETTI SEIJAS ofrece tres servicios.

Que en primer lugar, un servicio de alerta de compra y venta y “*envío de oportunidades de inversión*” a través de grupos de Telegram y WhatsApp (fs. 10, 18 y 38).

Que así, en el video citado *ut supra*, el denunciado detalla que el servicio “*...primero empezó siendo sobre acciones argentinas y luego sobre acciones norteamericanas, futuros y opciones*”.

Que asimismo agrega que es un “*...servicio de asesoramiento por WhatsApp en el cual comparto mis trades antes de ejecutarlos para que las personas puedan replicar mi operatoria y ganar dinero con ello...*” (nota periodística del 25/08/2020 publicada en <https://tutores-fx.com/educacion/entrevistas/7726-entrevista-a-agustin-marchettirecto-r-de-am>) (fs. 65/66).

Que por intermedio del sitio <https://www.agustinmarchetti.com/> desde el 16 de abril de 2021 se ofrece otro servicio de suscripción pago, el cual únicamente puede ser abonado mediante bitcoins, denominado “*AM Live Trading*” y consiste en un servicio de trading en vivo, cuyas ganancias son también abonadas en bitcoins.

Que a su vez, de los términos y condiciones de ese sitio de internet surge que “*es un servicio de streaming de operación en vivo en el mercado bursátil en dólares -en el mercado norteamericano y en el mercado de criptomonedas-. Se operan futuros, acciones y criptomonedas...*” (fs. 51).

Que también en <https://www.agustinmarchetti.com/>, se detectó el ofrecimiento de cursos y capacitaciones de trading, tanto gratuitos como pagos.

Que al mismo tiempo, en la descripción del perfil de Facebook de “*Alertas Merval*” (<https://www.facebook.com/alertasmerval>) -el cual no se encuentra disponible a la fecha- se detallaba: “*Alertas de inversión para mercados Merval/NYSE. Portfolio Managers ubicados en el Centro*”.

Que a la vez, en la sección Información de su cuenta de YouTube el Sr. MARCHETTI SEIJAS se presenta como “*Trader Profesional de Futuros, Youtuber de Trading y Finanzas. CEO de AlertaMerval & Godless Trading*” (fs. 52).

Que respecto de Godless Trading, se detectó un sitio en Twitter (https://twitter.com/godlesstrading_) donde se la describe (en inglés) como una compañía dedicada al desarrollo de software para sistemas de trading, a dar cursos para *traders* y a la investigación y alertas personalizadas, al tiempo que la sociedad administradora de esa compañía sería GODLESS TRADING LLC.

Que sin embargo, según el sitio <https://opencorporates.com/>, GODLESS TRADING LLC se habría disuelto en octubre de 2020 y tendría una deuda impositiva con el fisco de los Estados Unidos.

Que por otra parte, el Sr. MARCHETTI SEIJAS no se encuentra registrado ni en trámite de inscripción en ninguna de las categorías de agentes existentes conforme a la Ley N° 26.831, como tampoco cuenta con idoneidad aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”) para asesorar al público inversor a través de un agente autorizado.

Que todos los ofrecimientos públicos de asesoramiento en valores negociables se encuentran disponibles para personas residentes en la República Argentina, así como para cualquier otra persona desde cualquier otro país, simplemente teniendo disponible una conexión a Internet y sin necesidad de generar un usuario o contraseña.

Que todo indicaría que el Sr. MARCHETTI SEIJAS es el único sujeto detrás del negocio descripto, ya que a la fecha no se observan relaciones comerciales, jurídicas o de cualquier otra índole con otras personas humanas o jurídicas activas.

Que de manera preventiva, el 25.8.2021, el Directorio de esta CNV resolvió a fs. 103/108: “...*Intimar al Sr. Agustín MARCHETTI SEIJAS (D.N.I. N° 39.761.768) y a GODLESS TRADING LLC y/o GODLESS TRADER LLC y/o GODLESS TRADER LTD al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <https://www.youtube.com/channel/UCbHLwecaWx5ZLzwE6jzrdQ>, <https://www.agustinmarchetti.com/>, <https://www.alertamerval.com/>, <https://www.facebook.com/AgustinM>, <https://www.facebook.com/alertasmerval>, https://www.instagram.com/agustinmarchetti_ok/, <https://twitter.com/AgustinMarche>, <https://twitter.com/AlertaMerval>, https://twitter.com/godlesstrading_, <https://ar.linkedin.com/in/agust%C3%ADn-marchetti-1a0a4a92>, <https://es.tradingview.com/u/amarchetti/> y <https://www.patreon.com/agustinmarchetti?l=es> y a través del correo electrónico alertamerval@gmail.com y/o del teléfono N° 1164529412 o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello”.*

Que a su vez, decidió “*Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que el Sr. Agustín MARCHETTI SEIJAS (D.N.I. N° 39.761.768) y GODLESS TRADING LLC y/o GODLESS TRADER LLC y/o GODLESS TRADER LTD, no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web ya través del correo electrónico alertamerval@gmail.com y/o del teléfono N° 1164529412 o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA”.*

Que a la fecha casi todos los ofrecimientos públicos de negociación o para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, oportunamente intimados a su cese, continúan activos.

Que asimismo cabe resaltar que no solo se observó la continuidad de la actividad bajo análisis en autos, sino que también ingresaron nuevas denuncias contra el Sr. MARCHETTI SEIJAS, bajo los ID N° 2641, ID N° 2726, ID N° 2728 e ID N° 2730 (fs. 122/130).

Que conforme se indicó *ut supra*, la actividad de asesoramiento en materia de mercado de capitales desde el momento que se hace pública, necesariamente debe contar con autorización del Organismo y debe reunir la idoneidad exigida a quienes desempeñen las actividades de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento al público inversor, para garantizar que cuentan con el nivel de competencia e integridad requerido.

Que el artículo 117, inciso c) de la Ley N° 26.831 prohíbe la intervención u ofrecimiento en la oferta pública en forma no autorizada, bajo apercibimiento de ser pasible de sanciones administrativas, ordenando que “*toda persona humana o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables sin contar con la autorización pertinente de la Comisión Nacional de Valores, será pasible de sanciones administrativas sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan”.*

Que en atención a lo expuesto y a las pruebas recabadas en esta instancia, emergen claros indicios de que el Sr. MARCHETTI SEIJAS, realizaría ofrecimientos de asesoramiento sin contar con la debida autorización exigida por el organismo, implicando dicho accionar una intervención irregular en el ámbito de la oferta pública.

Que, asimismo, el artículo 3° inciso a) de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) reglamenta: *“En el marco de lo dispuesto por en el inciso c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, las emisoras, las cámaras compensadoras, los agentes de negociación, y todo otra persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables, deberán adecuar su accionar a las nomas de esta Comisión. Con ese propósito deberán especialmente abstenerse de: a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella...”*.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional.

Que en ese orden de ideas, se precisa de autorización y registro de esta Comisión para intervenir en el ámbito de la oferta pública.

Que a todo evento, se debe señalar que el artículo 2° de la Ley N° 26.831 define a los valores negociables como *“...en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores...”*.

Que en vista de lo expuesto, la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para intervenir en el ámbito de la oferta pública, incluyéndose cualquier asesoramiento público en la materia dimanada expresamente de los artículos 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y 3° inciso a) de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es oportuno señalar que la transparencia en el ámbito de la oferta pública es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que a la vez, este Organismo debe velar en todo momento por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores.

Que habida cuenta de que el Sr. MARCHETTI SEIJAS actuaría por cuenta propia, no administrando bienes por cuenta y orden de una sociedad vigente, cabe excluir del análisis la normativa societaria de estilo por no ser aplicable al caso.

Que dada la configuración de los hechos y su no adecuación a la normativa vigente, luego del cese cursado, y atento la reincidencia de las irregularidades intimadas en su momento, corresponde instruir sumario al Sr. Agustín MARCHETTI SEIJAS (D.N.I. N° 39.761.768).

Que es dable mencionar que la investigación sumarial tiene por objeto precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la eventual comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones (APESTEGUÍA, Carlos: “Sumarios Administrativos”, 2000, p. 34).

Que por esas razones, el sumario debe cumplir con una doble función, por un lado como una sanción ejemplificadora por las conductas llevadas a cabo sin autorización de la CNV y por otro como disuasivo para no volver a cometerlas en el futuro.

Que se deja expresa constancia que las posibles infracciones reciben un encuadramiento legal meramente provisorio (conf. a lo dispuesto por el artículo 8° inciso a) de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)).

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instruir sumario al Sr. Agustín MARCHETTI SEIJAS (D.N.I. N° 39.761.768), por el presunto incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 117, inciso c) de la Ley N° 26.831 y 3° inciso a) de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), todos ellos vigentes al momento de los hechos analizados.

ARTÍCULO 2°.- A los fines previstos en el artículo 138, último párrafo, de la Ley N° 26.831 y artículo 10 inciso b.1) de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), se fija audiencia preliminar para el día 15 de marzo de 2023 a las 11:00 horas.

ARTÍCULO 3°.- Designar Conductora del sumario a la Dra. Jennifer Elisabet IBAÑEZ, a cargo de la Subgerencia de Sumarios a Intervinientes en la Oferta Pública.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar a la Subgerencia de Sumarios a cargo de estos autos, la designación del profesional de apoyo dentro de los TRES (3) días de la presente Resolución (conforme lo dispuesto por el artículo 8° inciso b.2) del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)).

ARTÍCULO 5°.- Correr traslado de los cargos al sumariado por el término y bajo apercibimiento de ley, con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese y notifíquese a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los fines de su publicación en su Boletín Diario, e incorpórese la misma en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.

